

MARTES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 218

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2011-14849 *Notificación de resolución de expediente sancionador 32/62/11-6.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la Resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 07 de octubre de 2011, a D. SERGIO VILLA BUELNA, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, en el de Piélagos y en el BOC la citada Resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

HECHOS

I

Por los Policías Locales pertenecientes al Cuerpo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, núms. 10 y 13, se presenta denuncia contra el imputado, en la que se indica que, a las 23:30 horas del día 06 de mayo de 2011, en la Avda. Marqués de Valdecilla nº 24, junto a la ermita, hay siete jóvenes con coca-cola. Se encuentran junto a un coche con las puertas abiertas, en el cual, según manifestaciones de vecinos, habían estado poniendo música muy alta, aunque a la llegada de los agentes ya no se escuchaba la música.

II

Por Providencia de 16 de mayo de 2011 se inició expediente sancionador dando traslado al imputado del pliego de cargos, comunicándole los hechos anteriormente señalados, calificando los mismos, poniendo en su conocimiento el nombramiento de instructor y secretario, concediéndole el plazo de quince días para que presentase alegaciones, con la advertencia de que si no presentase estas la providencia sería considerada como propuesta de resolución.

III

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la Providencia dictada por la Alcaldía de fecha 16 de mayo de 2011, se procede a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, en el de Piélagos y en el BOC, para lo cual se envió Edicto de fecha 22 de agosto de 2011.

IV

No consta la presentación de alegaciones por parte del imputado, por lo que la Providencia se considera Propuesta de Resolución.

Tampoco consta que la sanción se haya hecho efectiva antes de dictar resolución, por lo que no se le aplicará la reducción del 50%.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Estos hechos son constitutivos de una infracción leve contemplada en el artículo 19.3, en relación con el 28, de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales, para el que está contemplada una sanción por importe de hasta 300,00 euros, conforme a las reglas previstas en el artículo 29.1.a) de dicha Ordenanza.

MARTES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 218

TERCERO.- Para la imposición de la sanción es competente la Alcaldía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21, letra s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por Ley 57/2003, en relación con el 34 de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales.

En mérito de cuanto antecede HE DISPUESTO:

Imponer a D. SERGIO VILLA BUELNA (DNI 72.075.911-Y), nacido el 27 de julio de 1987, hijo de Manuel y Margarita y domiciliado en la C/ La Arnía nº 9, de Boo de Piélagos (Cantabria), una sanción de NOVENTA euros Y QUINCE CÉNTIMOS (90,15 €), como responsable de una infracción leve cometida por incumplimiento del artículo 19.3, en relación con el 28 de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales.

La sanción no será ejecutable hasta tanto no adquiera firmeza en vía administrativa. Contra la anterior Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer:

1.- Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o Resolución que se comunica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la recepción del acuerdo.

Si interpone recurso de reposición, contra su Resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquél en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo.

3.- También podrá interponer cualquier otra reclamación admitida en derecho para la defensa de sus intereses.

Santa Cruz de Bezana, 7 de noviembre de 2011.

El alcalde,

Juan Carlos García Herrero.

[2011/14849](#)